"A C T A"

En Caracas, al los veintiún (21) días del mes de Mayo del año Dos mil nueve (2009), siendo las 8:30 a.m, comparecen voluntariamente por este Despacho (Servicio de Contratos, Conciliación y Conflictos) de la Inspectoría del Trabajo en el Distrito Capital Municipio Libertador Sede Norte, el ciudadano: NORBERTO JESUS RODRIGUEZ QUINTERO, C.I Nº 11.362.629, en su condición de Gerente de Recursos de la empresa "VIP2000, C.A", tal y como consta de Carta Poder que consigna en la copia para ser agregados a los autos, por una y por la otra el ciudadano: FELIX GONZALEZ, titular de la cedula de identidad No.-, en su condición de la Organización Sindical SINDICATO UNICO NACIONAL DE TRABAJADORES PROFESIONALES DE OFICIALES DE SEGURIDAD HOTELERA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, BANCARIA, SERENOS, VIGILANCIA PRIVADA, TRANSPORTE DE VALORES, MANTENIMIENTO, SUS SIMILARES Y CONEXOS (SINTRASEGURIVIS). Quienes seguidamente intervienen y exponen: Consignamos en este caso la Convención Colectiva de Trabajo de la empresa: "VIP2000 C.A" y la organización sindical SINDICATO UNICO NACIONAL DE TRABAJADORES PROFESIONALES DE OFICIALES DE SEGURIDAD HOTELERA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, BANCARIA, SERENOS, VIGILANCIA PRIVADA, TRANSPORTE DE VALORES, MANTENIMIENTO, SUS SIMILARES Y CONEXOS (SINTRASEGURIVIS) un (01) original y tres (03) copias de la Convención Colectiva con una vigencia de tres (03), a partir del 15/04/2009, teniendo un costo aproximado de Bs. F 490.00, suscrita, celebrada y firmadas, con los siguientes recaudos: 1.- Oficio dirigido al Inspector del Trabajo. 2.- Costo Económico. 3.- Convocatoria Acta de Asamblea. 4.- Formas "S" y Anexos Varios. Asimismo, ambas partes solicitamos al Inspector del Trabajo competente proceda a la homologación correspondiente de acuerdo a los estipulados en el artículo 521 de la Ley Orgánica del Trabajo. Es todo. El funcionario del Trabajo que preside el acto deja constancia de haber oído la exposición que antecede, de haber recibido la documentación arriba mencionada y les informa a los comparecientes que el Despacho se reserva el derecho de proveer lo conducente, de conformidad con los artículos 143 y 144 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo. Es todo TERMINO, SE LEYO Y CONFORMES FIRMAN.....

POR LA EMPRESA POR EL SINDICATO

EL FUNCIONARIO DEL TRABAJO

Abg. GREGORI RODRIGUEZ JEFE DEL SERVICIO DE CONTRATOS, CONCILIACION Y CONFLICTOS

Caracas, 13 JUL. 2009

AUTO DE HOMOLOGACION

Visto: La anterior Convención Colectiva de Trabajo suscrita celebrada y firmada entre la representación legal de la empresa: "VIP 2000 C.A", presentada en la fecha 21 de Mayo de 2009, a las 8:30 p.m y la organización sindical SINDICATO UNICO NACIONAL DE TRABAJADORES PROFESIONALES DE OFICIALES DE SEGURIDAD HOTELERA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, SERENOS, **VIGILANCIA** PRIVADA, TRANSPORTE DE VALORES, MANTENIMIENTO, SUS SIMILARES Y CONEXOS (SINTRASEGURIVIS), ambas partes contratantes a los fines de lo dispuesto en el artículo 521 de la Ley Orgánica del Trabajo. Al respecto, esta Inspectoría del Trabajo en el Distrito Capital Municipio Libertador, conforme a la citada disposición legal y al Artículo 143 de su Reglamento, en el ejercicio de sus atribuciones legales y por autoridad de la Ley, le imparte su HOMOLOGACION, en los términos acordados, por no contener dicha Convención Colectiva de Trabajo, acuerdos contrarios a Derecho, no violar Normas de Orden Público y haber cumplido con los requisitos de ley. En consecuencias, se acuerda su **DEPÓSITO**; y de conformidad con lo establecido en el Articulo 3 Parágrafo Único de la Ley Orgánica del Trabajo, dicha Convención Colectiva del Trabajo, adquiere autoridad de cosa juzgada y se ordena hacer la entrega a las partes de un ejemplar, debidamente firmado y sellado. Cúmplase.

Abg. NAYADE ROSARIO
INSPECTORIA JEFE DEL TRABAJO EN EL
DISTRITO CAPITAL MUNICIPIO LIBERTADOR
(SEDE NORTE)
Resolución Nº6151
Decreto Nº6.217 de fecha 06/10/2008

Oficio Nº 525-09

Exp. Nº 023-2009-04-00018 C.C.T

Ciudadanos:

Miembros de la Junta Directiva del:

SINDICATO UNICO NACIONAL DE TRABAJADORES PROFESIONALES DE OFICIALES DE SEGURIDAD HOTELERA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, BANCARIA, SERENOS, VIGILANCIA PRIVADA, TRANSPORTE DE VALORES, MANTENIMIENTO, SUS SIMILARES Y CONEXOS (SINTRASEGURIVIS)

Presente.-

Anexo a la presente le remito copia de la Convención Colectiva de Trabajo celebrada, firmada, sellada y suscrita con la Representación Legal de la empresa: "VIP 2000, C.A", como también Auto de Homologación dictado por esta Inspectoría del Trabajo en el Distrito Capital Municipio Libertador (Sede Norte), el cual por si solo se explica.

Abg. NAYADE ROSARIO
INSPECTORIA JEFE DEL TRABAJO EN EL
DISTRITO CAPITAL MUNICIPIO LIBERTADOR
(SEDE NORTE)
Resolución Nº6151
Decreto Nº6.217 de fecha 06/10/2008

INDICE

CAPITULO I. CLAUSULAS DE ENVOLTURA

CLAUSULA Nº 1. DEFINICIONES.

CLAUSULA Nº 2: INTANGIBILIDAD DE LA CONVECION

CLAUSULA Nº 3: VIGENCIA Y DURACION

CLAUSULA Nº 4: CUMPLIMIENTO

CLAUSULA Nº 5: ADMINISTRACION DEL CONTRATO

CLAUSULA Nº 6: AYUDA DE TRANSPORTE.

CAPITULO II. CLAUSULAS NORMATIVAS

CLAUSULA Nº 7: CONTRIBUCIÓN AL SINDICATO, GASTOS OPERACIONALES Y DE MANTENIMIENTO

CLAUSULA Nº 8: CENA NAVIDEÑA

CLAUSULA № 9: DESCUENTOS ESPECIALES POR BENEFICIOS EN LAS UTILIDADES

CLAUSULA Nº 10: DESCUENTOS DE CUOTAS SINDICALES ORDINARIAS

CLAUSULA Nº 11: BONIFICACION POR MATRIMONIO

CLAUSULA Nº 12: BONIFICACION POR NACIMIENTO DE HIJOS

CLAUSULA Nº 13: CONTRIBUCIÓN POR MUERTE DE FAMILIARES

CLAUSULA Nº 14: FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR

CLAUSULA Nº 15: MONTEPIO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR

CLAUSULA № 16: MONTEPIO POR FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR

CLAUSULA Nº 17: CONTRIBUCION PARA (FECUNDEGMA) FUNDACION NACIONAL SOCIAL CULTURAL Y DEPORTIVA GRAN MARISCAL AYACUCHO ANTONIO JOSE DE SUCRE (FUNCUDEGMA)

CLAUSULA Nº 18: DIAS FERIADOS.

CLAUSULA Nº 19: SERVICIOS SANITARIOS Y AGUA POTABLE.

CLAUSULA Nº 20: PARTICIPACION EN LOS BENEFICIOS DE LA EMPRESA.

CLAUSULA Nº 21: VACACIONES

CLAUSULA Nº 22: INTERESES SOBRE PRESTACIONES SOCIALES.

CLÁUSULA Nº 23: CÓMITE DE EMPRESA.

CLAUSULA Nº 24: CONVERTURA DE LA CONVENCION.

CLAUSULA № 25: SOLICITUD DE PERSONAL.

CLAUSULA Nº 26: CORRESPONDENCIA.

CLAUSULA 27: EDICION DEL CONTRATO.

CLAUSULA Nº 28: DISCIPLINA DEL TRABAJADOR.

CLAUSULA Nº 29: SEGUROS DE VIDA.

CLAUSULA Nº 30 REPOSOS DEL SEGURO.

CLAUSULA Nº 31: CARTELERA SINDICAL.

CLAUSULA Nº 32: UNIFORMES.

CLAUSULA Nº 33: CARNET DE IDENTIFICACION.

CLAUSULA Nº 34: ARMAMENTO, EQUIPOS Y ACCESORIOS.

CLAUSULA Nº 35: NORMATIVA EMITIDA POR EL PODER PUBLICO.

CONTRATACION COLECTIVA

CAPITULO I

CLAUSULAS DE ENVOLTURA

CLAUSULA Nº 1. DEFINICIONES.

Para la más fácil y correcta interpretación de las disposiciones contenidas en el presente anteproyecto de contrato colectivo, se establecen las siguientes definiciones:

- **a) EMPRESA O PATRONO:** Se entiende por empresa o patrono a lo sociedad mercantil, V.I.P. 2000 C.A.
- b) SINDICATO: SINDICATO UNICO NACIONAL DE TRABAJADORES PROFESIONALES DE OFICIALES DE SEGURIDAD HOTELERA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, BANCARIA, SERENOS, VIGILANCIA PRIVADA, TRANSPORTE DE VALORES, MANTENIMIENTO, SUS SIMILARES Y CONEXOS (SINTRASEGURIVIS.)
- c) FUNDACION: Este término identifica a la FUNDACION NACIONAL SOCIAL CULTURAL Y DEPORTIVA GRAN MARISCAL AYACUCHO ANTONIO JOSE DE SUCRE (funcudegman) a las cuales se encuentre afiliada el SINDICATO UNICO NACIONAL DE TRABAJADORES PROFESIONALES DE OFICIALES DE SEGURIDAD HOTELERA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, BANCARIA, SERENOS, VIGILANCIA PRIVADA, TRANSPORTE DE VALORES, MANTENIMIENTO, SUS SIMILARES Y CONEXOS (SINTRASEGURIVIS).
- d) TRABAJADOR (ES) O VIGILANTE (S): Estos términos identifican al personal de vigilancia, operadores de seguridad, controladores, patrulleros, agentes de seguridad y custodia, y oficiales de seguridad, que tengan a su cargo el resguardo y seguridad de bienes y/o personas, que presten sus servicios para la empresa en su sede principal.

Quedan exceptuados de la terminología TRABAJADORES O VIGILANTE y en consecuencias excluidos de la aplicación de la presente Convención, los trabajadores que presten sus servicios para el PATRONO de los contemplados en los artículos 42,45,50 y 51 de la Ley Orgánica del Trabajo vigente y todos aquellos trabajadores cuya prestación de servicio no esté relacionada directamente o indirectamente con la función de vigilancia y protección de propiedades y personalidades, donde se encuentran a titulo enunciativo los vendedores, supervisores, jefe de relaciones industriales, jefes de operaciones, secretarias, recepcionistas, telefonistas, psicólogos, jefes de servicios, armeros, promotores, motorizados, mensajeros, y demás personal administrativo de la empresa que no este relacionada con la actividad de los operadores de seguridad vigilancias.

- e) PARTES: se entiende por parte, los legítimos para suscribir la presente Convención Colectiva de trabajo abarcados los sujetos identificados en la presente clausula, literales "a" y "b".
- f) SALARIO BASICO: este término identifica a la remuneración devengada por el trabajador en forma fija, regular y permanente durante su jornada ordinaria de trabajo, como retribución por la labor prestada, excluyendo los siguientes ingresos.
- 1. Los percibidos por labores distintas a la pactada
- 2. Los considerados por la Ley como carácter no salarial
- 3. La provisión de comidas y alimento
- 4. Los reintegros de gastos médicos, farmacéuticos y odontológicos
- 5. La provisión de uniformes de trabajo
- 6. Las percepciones de carácter accidental

Ello conforme lo establece el aparte final del parágrafo segundo y el parágrafo tercero del artículo 133 de la Ley Orgánica Trabajo.

Quedan excluidas del salario las percepciones de carácter accidental

Para el cálculo del monto correspondiente a cualquiera de los conceptos que integran el salario, ninguno de ellos será tomado en consideración para producir efectos sí mismo.

CLAUSULA Nº 2: INTANGIBILIDAD DE LA CONVECION

Durante la vigencia de la presente convención suscrita a nivel Nacional en beneficio de los VIGILANTES de todas las sucursales de la EMPRESA, no podrá el SINDICATO u otras organizaciones Sindicales presentar pliegos que pretendan modificar las estipulaciones pactadas.

CLAUSULA Nº 3: VIGENCIA Y DURACION

La presente Convención Colectiva de trabajo y tendrá una duración de tres (3) años contados a partir de depósito del presente contrato del Ministerio del trabajo.

Las partes podrán iniciar las discusiones conciliatorias tendentes a la celebración de una nueva Convención con noventa (90) días de anticipación

CLAUSULA Nº 4: CUMPLIMIENTO

Las **PARTES** conveniente en dar por estricto cumplimiento a la presente Convención. En caso de dudas sobre su interpretación o sobre su aplicación de las Cláusulas Obligatorias o de interés acordamos, que una vez que se presente por escrito a solicitud de cumplimiento o de interpretación a la EMPRESA, ambas PARTES nombraran en un lapso de quince (15) días hábiles, una junta Conciliadora integradas por tres (3) miembros, uno nombrado por la EMPRESA, otro el SINDICATO, y el ultimo escogido por ambas PARTES; para que, de un termino de treinta (30) días hábiles siguientes decidan como cuerpo colegiado sobre el planteamiento. La decisión de la junta Conciliadora no será vinculante, pero las partes no podrán acudir a los Organismos Administrativos o Jurisccionales competentes sin haber agotado el procedimiento previsto en la presente cláusula.

CLAUSULA Nº 5: ADMINISTRACION DEL CONTRATO

Las PARTES convenientes en reconocer como único y legítimo Administrador del presente contrato al SINDICATO UNICO NACIONAL DE TRABAJADORES PROFESIONALES DE OFICIALES DE SEGURIDAD HOTELERA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, BANCARIA, SERENOS, VIGILANCIA PRIVADA, TRANSPORTE DE VALORES, MANTENIMIENTO, SUS SIMILARES Y CONEXOS (SINTRASEGURIVIS).

CLAUSULA Nº 6: AYUDA DE TRANSPORTE.

La empresa otorga una contribución no salarial a sus trabajadores que por razones de la necesidad del servicio temporal deba ser trasladado de su ciudad y/o entidad donde presta servicios a otras.

CAPITULO II

CLAUSULAS NORMATIVAS

CLAUSULA Nº 7: CONTRIBUCIÓN AL SINDICATO, GASTOS OPERACIONALES Y DE MANTENIMIENTO

La EMPRESA se compromete durante la vigencia del presente contrato, en aporte al SINDICATO por concepto de contribución a su mantenimiento desarrollo y gastos operacionales, la cantidad de BOLIVARES FUERTES CIENTO CINCUENTA (150,00 Bs. F.) mensual para el primer año, para el segundo año BOLIVARES FUERTES DOCIENTOS (200.00 Bs. F) y para el tercer año BOLIVARES FUERTES DOSCIENTOS CINCUENTA, (250,00 Bs. F.) por cada TRABAJADOR que se encuentre activo en la nomina al finalizar el mes correspondiente a pagar.

CLAUSULA Nº 8: CENA NAVIDEÑA

La EMPRESA se compromete en cancelar a los trabajadores que se preste sus servicios en los turnos nocturnos los días 24 y 31 de Diciembre, un bono en efectivo equivalente al doble del valor de la unidad tributaria aplicada al programa de alimentación a partir de la vigencia de la presente convención. Esta cláusula no tendrá carácter salarial.

CLAUSULA Nº 9: DESCUENTOS ESPECIALES POR BENEFICIOS EN LAS UTILIDADES

La EMPRESA conviene en descontar de las UTILIDADES de los trabajadores para que la quincena del mes de Diciembre de cada año de vigencia de la presente convención, el equivalente al dos por ciento (2%) calculado sobre el salario básico mensual devengado por éstos en ese mes, para ser entregado al SINDICATO dentro de los (5) días hábiles siguiente al descuento, en concordancia de acuerdo al artículo 446 de la Ley Orgánica del Trabajo vigente. De no cumplirse en la fecha prevista, la empresa deberá pagar el 20% de encargo por moral sindical.

CLAUSULA Nº 10: DESCUENTOS DE CUOTAS SINDICALES ORDINARIAS

La EMPRESA se compromete a descontar quincenalmente del salario de los TRABAJADORES afiliados al **SINDICATO**, a partir del depósito de la presente convención por ante la Inspectoría del Trabajo competente, la cantidad equivalente al uno por ciento (1%) calculado sobre el salario básico mensual devengado por éstos, por concepto de cuotas sindicales ordinarias establecidas en los Estatus del SNDICATO, la cual será entregada al SINDICATO dentro de los cinco (5) días

siguientes a la fecha de cada uno de los descuentos. De no cumplirse en los cinco (5) primeros días de cada mes, la empresa deberá pagar el 20% de recargo por moral sindical

CLAUSULA Nº 11: BONIFICACION POR MATRIMONIO

LA EMPRESA concederá un permiso remunerado a salario básico de cuatro (4) días consecutivos al trabajador que, con más de ocho (8) meses de servicio ininterrumpidos para el PATRONO, contraiga Matrimonio Civil, a demás le otorga por ese motivo una bonificación liberadalidad equivalente a Bs. F 100 para el primer año, Bs. F 150 para el segundo año y Bs F 200 para el tercer año

Para el cobro de la bonificación aquí prevista, el trabajador deberá prestar al PATRONO la Partida del Matrimonio expedida por la autoridad Civil competente dentro de los meses siguientes al matrimonio civil. Este pago será por una sola vez por cada relación o contrato individual de trabajo.

CLAUSULA Nº 12: BONIFICACION POR NACIMIENTO DE HIJOS

La **EMPRESA** conviene en otorgar una bonificación especial de Bs. F 100 para el primer año, Bs. F 150 para el segundo año y Bs. F 200 para el tercer año, y dos días consecutivos de permiso remunerado al salario básico, al Trabajador que le nazca un hijo y que tenga más de cuatro (4) meses de servicio ininterrumpidos para la EMPRESA. Para el cobro del beneficio previsto para el Trabajador deberá presentar al PATRONO la partida de Nacimiento del menor expedida por la autoridad Civil competente, la constancia expedida por el Centro Hospitalario donde haya nacido el menor y tener registrada ante el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales a la esposa o concubina.

En todo caso el trabajador tendrá derecho al beneficio previsto en la Cláusula solo una vez por cada año y no tendrá carácter salarial.

CLAUSULA Nº 13: CONTRIBUCIÓN POR MUERTE DE FAMILIARES

La EMPRESA conviene otorgar un permiso remunerado a salario básico de dos (2) días consecutivos al TRABAJADOR que le falleciera en la misma localidad (estado) donde presta servicios, el padre, la madre, la esposa o concubina e hijos que estén a su cargo y que aparezcan inscritos en el Instituto Venezolano de Seguro Social .

Si el fallecido de alguna de las personas indicadas ocurre fuera de la localidad donde el trabajador preste servicios, LA EMPRESA otorgara a EL TRABAJADOR un permiso remunerado a el salario básico de tres (3) días continuos consecutivos. En todo caso el trabajador deberá notificara a la empresa y presentar partida de defunción respectiva a su vez recibirá 200 Bs. F.

CLAUSULA Nº 14: FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR

En caso de que fallezca el trabajador la empresa tendrá contratada una póliza privada por un monto de 3.000 Bs. F. los cuales serán utilizados como ayuda a los familiares para sufragar los gastos generados. Esta póliza no implica costo alguno para el trabajador.

CLAUSULA Nº 15: MONTEPIO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR

En caso que fallecimiento de padre, madre, hijos, esposa o concubina de un TRABAJADOR, siempre que se encuentren inscritos en los Requisitos del Instituto Venezolano de Seguro Sociales; los además trabajadores contribuirán con aquel, con la suma de Bs. F. 3,00 que la empresa deducirá del salario de cada trabajador para el primer año, para los años de vigencia, que la Empresa conviene en deducir de nomina a cada uno de los TRABAJADORES para entregarlo al trabajador que demuestre la defunción de alguno de sus familiares identificados en la presente cláusula, el trabajador presentar a la empresa la documentación requerida en un lapso de 20 días hábiles continuos de haberse producido al fallecimiento.

CLAUSULA № 16: MONTEPIO POR FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR

En caso de fallecimiento del un TRABAJADOR, la EMPRESA conviene en descontar del salario de los TRABAJADORES amparados por este contrato, una contribución para el 1er año Bs. F 3,00 para ser entregada a los familiares del TRABAJADOR fallecido que demuestren haber efectuado los gastos funerarios.

CLAUSULA № 17: CONTRIBUCION PARA (FECUNDEGMA) FUNDACION NACIONAL SOCIAL CULTURAL Y DEPORTIVA GRAN MARISCAL AYACUCHO ANTONIO JOSE DE SUCRE (FUNCUDEGMA)

La EMPRESA se compromete en aportar al sindicato la cantidad mensual de Bs. F 40 el primer año, para el segundo año Bs. F 50 y Bs. F 60 al tercer año.

La empresa se comprometen aportar la cantidad de 40 Bs. F. mensual para el primer, para el segundo año Bs. F 50 y para el tercer año Bs. F. 60.

CLAUSULA Nº 18: DIAS FERIADOS.

La EMPRESA conveniente en reconocer como días feriado de remuneración obligatoria los días 01 de Enero, Jueves y Viernes Santos, 19 de Abril, 1 de Mayo, 24 de Junio, 5 de Julio, 12 de Octubre, 25 de Diciembre y 8 de Julio día del Vigilante.

Dado que los servicios que presta la EMPRESA tiene carácter de interés público y por ser labores discontinuas que no son susceptibles de interrupción donde se requiere la sola presencia del VIGILANTE, la empresa deberá pagarle a los vigilantes que presente servicios en los días enumerados además del salario básico correspondiente a ese día, el que corresponda por el trabajo realizado calculado con un recargo del cincuenta por ciento (50%) sobre el salario ordinario.

Queda expresamente convenido, que dentro de los pagos hechos en cumplimiento de la presente cláusula, queda incluido todo lo que pudiera corresponderle al Trabajador conforme a la Ley Orgánica del Trabajo, por los mismos conceptos aquí estipulados.

CLAUSULA Nº 19: SERVICIOS SANITARIOS Y AGUA POTABLE.

La EMPRESA conviene en tener disposición de los vigilantes un servicio sanitario aseado y agua potable para el consumo humano, en su sede u oficina.

CLAUSULA Nº 20: PARTICIPACION EN LOS BENEFICIOS DE LA EMPRESA.

La EMPRESA conviene en cancelar a sus TRABAJADORES por concepto de Utilidades o participación en los beneficios de la empresa una cantidad conforme la siguiente relación, la cual abarcará las utilidades legales que posiblemente arroje la EMPRESA, en los ejercicios económicos de vigencia del presente contrato:

- a.- Para trabajadores con un año de servicios equivalente a 15 días.
- b.- Para trabajadores con dos años de servicio equivalente a 16 días.
- c.- Para trabajadores con tres años de servicio equivalente a 17 días.
- d.- Para trabajadores con cuatro años de servicio equivalente a 18 días.
- e.- Para trabajadores con cinco años de servicios equivalentes a 19 días.

Pago que se realizara de acuerdo al artículo 133 de la Ley Orgánica del Trabajo vigente.

Los TRABAJADORES con una antigüedad inferior a un año recibirían una cantidad proporcional a los meses completos de servicio prestado durante el respectivo ejercicio económico anual en el supuesto de los trabajadores que finalice su relación laboral antes de los 6 meses recibirán la cantidad que tengan derecho calculada en forma proporcional a los días base y según los meses completos de servicios prestados durante el respectivo ejercicio anual económico de la empresa.

Adicional al pago por este concepto, la empresa se compromete a cancelar un bono compensatorio de utilidades, según la siguiente relación:

- f.- Para trabajadores con un año equivalente a 15 días.
- g.-Para trabajadores con dos años un equivalente de 16 días.
- h.-. Para trabajadores con tres años un equivalente de 17 días.
- i.- Para trabajadores con cuatro años un equivalente de 18 días.
- j.- Para trabajadores con cinco años un equivalente de 19 días.

El pago de estos conceptos será efectuado entre el 5 y 15 de Diciembre según la antigüedad del personal y en ninguno de los casos sobrepasará como fecha de pago el 15 de Diciembre en cada año vigente del presente contrato colectivo.

Pago que se realizará de acuerdo al artículo 133 de la ley Orgánica del Trabajo Vigente.

CLAUSULA Nº 21: VACACIONES

La EMPRESA, conviene en conceder y cancelar las vacaciones anuales de sus VIGILANTES como se especifican a continuación:

- a.- Vigilante con un (1) año de servicio, disfrutará de quince (15) días hábiles con pago equivalente a Veintitrés (23) días a salario básico. Incluir 7 días de bono vacacional más un día por cada año de antigüedad.
- b.- Vigilante con un (2) año de servicio, disfrutará de dieciséis (16) días hábiles con pago equivalente a veinticinco (25) días a salario básico. Incluir 7 días de bono vacacional más un día por cada año de antigüedad.
- c.- Vigilante con un (3) año de servicio, disfrutará de diecisiete (17) días hábiles con pago equivalente a Veintiocho (28) días a salario básico. Incluir 7 días de bono vacacional más un día por cada año de antigüedad.

Los trabajadores que egresen de la empresa con una antigüedad inferior a un año, se les aplicará por concepto de vacaciones fraccionadas, lo previsto en la Ley Orgánica del Trabajo.

- d.- Vigilante con (4) años de servicios disfrutara de dieciocho (18) días hábiles con pagos equivalentes a treinta y un (31) días de salario básico.
- e.- Vigilante con (5) años de servicios disfrutara de dieciocho (18) días hábiles con pagos equivalentes a treinta y cuatro (34) días de salario básico.

En los días de disfrutes contemplados en esta cláusula, en cuanto exceda los 15 días los trabajadores podrán prestar servicios en los días adicionales de disfrutes a que puedan tener derecho conforme a su antigüedad, a su libre decisión, en este caso tendrá derecho al pago adicional de los salarios que se causen con ocasiones del trabajo prestado conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 219 de la Ley Orgánica del Trabajo.

Los trabajadores que egresen de la empresa por despido justificado no tendrán derecho a las vacaciones fraccionadas ni al bono vacacional fraccionado previsto en esta cláusula.

Los trabajadores que egresen de la empresa por causas distintas al despido justificado, con una antigüedad mayor a la de un año, tendrá derecho al pago del equivalente a la remuneración que se hubiere causado en relación a las vacaciones anuales conforme a esta clausula, en proporción a los meses completos de servicios prestados durante ese año, como pago de vacaciones y bono vacacional fraccionado.

CLAUSULA Nº 22: INTERESES SOBRE PRESTACIONES SOCIALES.

La empresa conviene en pagar los intereses sobre las prestaciones sociales de los trabajadores, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Trabajo, a menos que se constituya un fideicomiso o cuando las prestaciones ingresen en un fondo de prestaciones de antigüedad, a elección del trabajador, en cuyo caso los intereses serán pagados por la entidad bancaria donde se constituye el fideicomiso o por los administradores del fondo de antigüedad.

CLÁUSULA Nº 23: CÓMITE DE EMPRESA.

La empresa conviene un delegado sindical designado por el sindicato de acuerdo a la vigente Ley Orgánica del Trabajo.

CLAUSULA Nº 24: CONVERTURA DE LA CONVENCION.

Ambas partes de mutuo acuerdo proponen que cuando la empresa llegara a tener sucursales en otros estados del país se le aplicaría los artículos 513 y 514 de la Ley Orgánica del Trabajo aplicándose la presente convención colectiva.

CLAUSULA Nº 25: SOLICITUD DE PERSONAL.

Las partes concertaran los requerimientos del personal que pudiese tener la empresa para cubrir los cargos vacante previo al cumplimiento de los requisitos internos de la empresa y de los exigidos por el decreto 699 publicado en Gaceta Oficial Nº 30597, de fecha 14 de Enero de 1975 y las resoluciones que se hayan dictado con posterioridad.

CLAUSULA Nº 26: CORRESPONDENCIA.

Las partes convienen en contestarse receptoramente y por escrito, las comunicaciones que se envíen los representantes de cada una de ellas, dentro de los 15 días siguientes a su recepción.

CLAUSULA 27: EDICION DEL CONTRATO.

La empresa conviene a efectuar la publicación del presente contrato colectivo del trabajo en cantidad y calidad suficiente para ser distribuido entre trabajadores beneficiarios del mismo.

CLAUSULA Nº 28: DISCIPLINA DEL TRABAJADOR.

La empresa tiene como objeto principal, la prestación los servicios de vigilancia privada y protección de propiedades tendientes a cuidar, vigilar y preservar los bienes que se encuentren bajo su custodia. En consecuencia la empresa rige normas, procedimientos e instructivos internos que regulen la disciplina y el comportamiento idóneo de los vigilantes, los cuales constituyen la premisa que posibilite al logro de los objetivos por ello las partes reconocen y convienen en que es imprescindible el cumplimiento de las normas que en materia de disciplina se han establecido para los trabajadores por lo que estos estarán obligados a:

- Prestar sus labores con un máximo de eficiencia, cooperación, honestidad, armonía y respeto en relación con los clientes, con sus compañeros de trabajo y el orden jerárquico de los cargos establecidos por la empresa.
- Trasladarse a los puestos de servicios (clientes del patrono) que indiquen la empresa a través de sus representantes, para prestar sus labores de vigilancia, siempre y cuando sea el mismo ámbito político territorial que tenía el trabajador antes de efectuarse el traslado.
- Cumplir con todas las disposiciones generales o particulares que le sean impartidas en los reglamentos de la empresa o procedimiento de los servicios, por las leyes de la República Bolivariana de Venezuela y el presente contrato colectivo.
- Cumplir con los programas de adiestramiento, cursos evaluaciones, prácticas de tiro, considerando para mejorar el rendimiento y productividad que servirán de base futura y calificaciones o promociones.
- Acatar las órdenes e instrucciones legítimas y debidas impartidas por los supervisores en relación a las actividades encomendadas.
- Aprobar anualmente los exámenes psicológicos que exigen efectuar el Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores y Justicia por un psicólogo externo colegiado.
- El trabajador que no apruebe el examen psicológico por cualquier causa, por lo cual no resulte recomendable la prestación de sus servicios como vigilante ambas partes, acuerdan que la relación o contrato de trabajo terminara con el vigilante involucrado sin aviso previo, fundamentado en causas ajenas a la voluntad de ambas partes quedando a la empresa la obligación del pago de prestaciones sociales sencillas ya que la relación se extingue sin mediar la voluntad de la empresa o del trabajador.

CLAUSULA Nº 29: SEGUROS DE VIDA.

LA EMPRESA conviene cumplir con las disipaciones finales señaladas en la Gaceta Oficial № 30.957, de fecha 14-01-75, Decreto № 699, el cual dispone el mantenimiento y aplicación de una póliza de accidentes personales, para el personal de vigilancia con una cobertura, que para los casos de muerte ocasionada por accidente de trabajo, no será inferior a veinte (20) salarios mínimos urbano según el artículo 86 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente, la indemnización correspondiente será pagada por la empresa de seguro con quien se haya convenido la póliza, así mismo los beneficios deberán gestionar la documentación requerida por la empresa de seguro y bajo las condiciones de tiempo y requisitos exigidos, la aplicación de la presente cláusula exonera a la EMPRESA del cumplimiento de cualquier obligación que pudiera derivarse de ese hecho según lo previsto en los artículos 567,572,573,574, de la Ley Orgánica del Trabajo.

CLAUSULA Nº 30 REPOSOS DEL SEGURO.

En caso de reposos médicos emanados del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales por enfermedad o accidente del TRABAJADOR, el PATRONO se compromete a cancelar los tres primeros días, que no paga el mencionado instituto, siempre y cuando este cancele el cuarto día.

Si por el contrario el cambio, alteración o la modificación e inferior a los beneficios aquí previstos, se aplicará la presente convención preferentemente, en el entendido de que los beneficios en ella contenidos quedan abarcados los nuevos beneficios sugeridos.

Si la nueva normativa elimina o suprime algunos de los beneficios contenidos en el presente contrato, acordando otro distinto contenido, igualmente quedara suprimido y eliminado el beneficio contractual contenido en la presente convención, siempre y cuando sea la misma naturaleza que el eliminado por la nueva forma.

CLAUSULA Nº 31: CARTELERA SINDICAL.

La EMPRESA conviene en mantener en cada una de sus oficinas administrativas una cartelera para colocar y publicar en ellas las convocatorias, circulares y demás literaturas sindicales que tengan importancia para los trabajadores.

Es entendido, que en la cartelera no se publicará material denigrante, ofensa contrario a la moral o las buenas costumbres o de índole político, Queda expresamente convenido que no se podrá fijar ni hacer inscripciones fuera de las carteleras.

CLAUSULA Nº 32: UNIFORMES.

Por ser obligación de los vigilantes permanecer debidamente uniformados, La EMPRESA conviene en dotar a cada VIGILANTE, al momento de su ingreso, de dos (2) uniformes, es decir, dos (2) Pantalones y dos (2) Camisas apegadas al Reglamento interno de la Empresa VIP2000, C.A. y hacer nuevas dotaciones cada 6 meses comprendidas por la misma cantidad.

CLAUSULA Nº 33: CARNET DE IDENTIFICACION.

La EMPRESA hará entrega a cada TRABAJADOR de un carnet de identificación, cuyo contenido y uso, sea conforme con las disposiciones reglamentarias descritas en el Reglamento Interno, sin costo alguno para el trabajador en su primera emisión y renovación, acordando que el carnet es propiedad de la empresa. En caso de que el carnet fuera extraviado o deteriorado por el trabajador, este asumirá el costo del nuevo carnet de identificación.

CLAUSULA Nº 34: ARMAMENTO, EQUIPOS Y ACCESORIOS.

Los trabajadores que tengan asignados por la EMPRESA, armamentos legalmente permitidos, equipos y accesorios necesarios para la prestación de sus servicios, serán responsables de su cuidado y protección; siendo de su total responsabilidad los daños que le causaren, sobre las penas de las sanciones aplicables del derecho común o penal por dolo o negligencia manifiesta.

CLAUSULA Nº 35: NORMATIVA EMITIDA POR EL PODER PUBLICO.

El presente contrato colectivo a sido discutido por las PARTES, tomando en consideración la normativa legal vigente para la fecha de su entrada en vigencia, por lo que ambas PARTES convienen en que: si por decisión del Poder Público Nacional, Estadal o Municipal, o de una constituyente, de orden administrativo o legislativo, se produce una ley, decreto o reglamento, ordenanza, resolución o cualquier otra normativa de carácter laboral, que en todo o en parte cambie, altere o supere los beneficios en las cláusulas del presente contrato, la EMPRESA solo estará obligada a completar la porción de beneficio superior no prevista en la presente convención.

Si por el contrario el cambio, alteración o la modificación son inferiores a los beneficios aquí previstos, se aplicara la presente convención preferentemente, en el entendido de que los beneficios en ella contenidos quedan abarcados los nuevos beneficios surgidos.

Si la nueva normativa elimina o suprime algunos de los beneficios contenidos en el presente contrato, acordando otro de distinto contenido, igualmente quedara suprimido y eliminado el beneficio contractual en la presente convención, siempre y cuando sea de la misma naturaleza que el eliminado por la nueva forma.